REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.830.295**

ROBLES LOZADA

APELLIDOS

MARILEISVY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1981**

CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

11-ENE-2000 CHAPARRAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2903400-00673030-F-0065830295-20150226 0043292325A 1 41738390

ACUERDO No. 22 DE 1997
(IX - 23)

POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transfórmase el Hospital San Roque del municipio de Coyaima, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: **HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA**; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital San Roque Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de Coyaima Tolima.

Escaneado con CamScanner

2

ARTICULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como par integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo esto objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reducien la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las norm de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturale jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tar competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunit establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidade expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación d enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la pobla usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científica técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediant aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervive crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el merca rentabilidad social y financiera.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 6o. PRINCIPIOS BASICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1.EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2.CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1.Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.

2.Prestar servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud.

3.Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4.Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.

6.Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7.Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.

Escaneado con CamScanner

8.Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

9.Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.

10.Promover la integración funcional.

11.Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

12.Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.

13.Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

14.Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.

15.Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.

16.Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.

17.Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.

18.Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

19.Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8o. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1.Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital San Roque y sus centros y puestos de salud.

Escaneado con CamScanner

2.Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

3.Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital San Roque y los que en el futuro destinen a la Empresa.

4.Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.

5.Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

6.Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras locales, si los hubiere y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

7.Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

8.Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.

9.Los aportes de organizaciones comunitarias.

10.Los recursos provenientes de arrendamientos

11.Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.

12.Los provenientes de programas de cofinanciación.

13.Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

14.Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

15.Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

16.La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.

Escaneado con CamScanner

17. Todos los demàs bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera La Empresa.

18. Los ingresos por venta de medicamentos.

19. Las cuotas de recuperaciòn que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica, para acceder a los servicios médico-hospitalarios.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACIÓN: La Empresa se organizará a partir de una estructura basica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demàs funciones de direccion que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definicion de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y caracteristicas de la atención y la direccion y prestación del servicio.

C. De Logistica: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demàs áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de La Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

1. El estamento politico administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos representantes del sector cientifico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Direccion Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comites de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con el articulo 9o. Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendran un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de La Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de La Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz por sin voto.

PARAGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

ARTICULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

Escaneado con CamScanner

1.Los delegados de los representantes del estamento politico-administrativo deben:

- Poseer titulo universitario
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia minima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2.Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3.Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo, no se aplicarán al Alcalde ni al Director Local de Salud, quienes actúan en razón de su envestidura, pero si a los delegados o representantes.

ARTICULO 13o. TERMINOS DE LA ACEPTACION.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Escaneado con CamScanner

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevara un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente. 0/0!

De cada una de las sesiones de la junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará debidamente foliado y que permanecera bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control. 0/0!

PARAGRAFO.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo segun las normas correspondientes.

ARTICULO 15o. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- De conformidad con el Parágrafo del artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar

ARTICULO 16o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.

2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.

3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.

4. Aprobar los Planes Operativos anuales.

5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.

6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.

Escaneado con CamScanner

7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.

8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.

9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.

12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias políticas administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripcion de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, por parte del Gerente.

16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.

17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla por aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.

18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.

19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripcion de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

Escaneado con CamScanner

20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 17o. DEL GERENTE.- El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan, o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 18o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Tener estudios de Post-grado en áreas de administración o gerencia.
3. Un año de experiencia profesional mínimo en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 19o. FUNCIONES DEL GERENTE.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

Escaneado con CamScanner

4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.

9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.

12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.

Escaneado con CamScanner

17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24. Presentar a la junta Directiva el Proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.

25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar l satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar c consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo d servicio.

Escaneado con CamScanner

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 20o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III

REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 21o. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22o. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARAGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23o. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 24o. REGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en el hospital San Roque Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 25o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada.
- Los de Subgerente y Secretario General

Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital San Roque E.S.E. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, código 5150.
- Auxiliar de Mantenimiento, código 5110.

PARAGRAFO. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 26o. REGIMEN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.- Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán

Escaneado con CamScanner

los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

A los empleados publicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 27o. REGIMEN DISCIPLINARIO.- A todos los servidores publicos de la Empresa se los aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

ARTICULO 28o. REGIMEN DE PRESUPUESTACION.- El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 29o. ASOCIACION CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.- La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;

2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,

3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 30o. CONTROL INTERNO.- La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 31o. TUTELA ADMINISTRATIVA.- En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre La Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE COYAIMA
ALCALDIA

Coyaima. Septiembre veintitres (23) de mil novecientos noventa y siete (1997).

S A N C I O N A D O :

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO TOVAR TORIJANO
Alcalde Municipal

PEDRO NEL DIAZ PICHINA
Secretario General Alcaldía

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA

H A C E C O N S T A R :

Que el Acuerdo No.22 de Septiembre 23 de 1997. "POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA TOLIMA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL". fué publicado en varias oportunidades por los altoparlantes de ésta Alcaldía.

Dada, en el Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Coyaima Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PEDRO NEL DIAZ PICHINA
Secretario General Alcaldía

Escaneado con CamScanner

67

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que presente Acuerdo sufrió los dos (2) debates reglamentarios de ley, durante los días seis (6) y nueve (9) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Coyaima Tolima, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ISRAEL MORENO
Srio. H. Concejo Mpal.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 003 DE 2024
(25 de Octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIOD E COYAIMA – TOLIMA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPÍO DE COYAIMA – TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de diciembre 04 de 2013 y la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y,

VIGILADO supersalud

CONSIDERANDO:

1. Que la E.S.E. San Roque E.S.E del Municipio de Coyaima – Tolima, cuenta con una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeto al régimen establecido en el capítulo III, título II, Libro III de la Ley 100 de 1993: artículo 1º del Decreto 1876 de 1994.

2. Que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Entidad Hospitalarias Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

3. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de diciembre 04 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual". Así mismo, el precitado ministerio dictó la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá

su actividad contractual", ordenándose en su artículo 16, la adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en esa resolución.

5. Que la Junta Directiva del Hospital el día 16 de septiembre del año 2021 expidió el Manual de Contratación mediante resolución mediante Acuerdo No. 004 de fecha 16 de septiembre de 2021, siendo necesario realizar la presente modificación con el fin de adecuarlo para incluir lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1440 de agosto 14 de 2024.

6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo No. 004 de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PLANEACION.

Etapa en la que con base en la planeación, el HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE COYAIMA - realiza todos los actos preparatorios, encaminados a la celebración del contrato, siguiendo lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones, iniciando con la elaboración de estudios y documentos previos, hasta antes de dar apertura al proceso de selección del contratista.

En esta fase se deberán establecer los estudios y documentos previos y los términos de condiciones.

El contenido de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

VIGILADO supersalud

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Esta etapa, debe obedecer al principio de la Planeación para lograr una actividad contractual eficiente, eficaz y transparente, y tiene relación con la prevalencia del Interés General y de Legalidad de la actuación administrativa. Es una fase tan importante que no se puede omitir, y los documentos que se emiten en virtud de ésta hacen parte del contrato que se celebra.

VIGILADO supersalud

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo No. 004 de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. TERMINOS DE CONDICIONES.

En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

VIGILADO supersalud

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

VIGILADO supersalud

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales

Tratándose de la modalidad de convocatoria pública, deberá ser solicitado con la presentación de la oferta adjuntar:

1. La hoja de vida de SIGEP (si es persona jurídica, deberá allegar la de esta y la de su representante legal).

2. La documentación con la que pretenda demostrar la idoneidad y experiencia.

3. Certificados que demuestren la moralidad de los posibles contratistas (contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, y en el caso de personal del área de la salud RETHUS).

4. Documento de identificación.

5. RUT.

6. Certificado de Existencia y Representación, si es del caso,

7. Documento por medio del cual se demuestre la afiliación al sistema de seguridad social. Esto sin perjuicio de los demás que se considere necesarios por parte del jefe de la oficina administrativa.

VIGILADO supersalud

Los certificados de contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, y en el caso de personal médico RETHUS, RUT, Certificado de Existencia y Representación, deberán tener una expedición máxima de 30 días anteriores a la fecha de entrega de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo No. 004 de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO 21. FASE DE SELECCIÓN.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación.

El Comité estará como mínimo por tres integrantes que tengan o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los y evaluaciones los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el

VIGILADO supersalud

desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese un parágrafo al artículo 38 del Acuerdo No. 004 de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual contendrá lo siguiente:

PARÁGRAFO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO QUINTO. **Vigencia**: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Presentado a consideración de la junta directiva por,

OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS
Presidente

MARLEISVY ROBLES LOZADA
Secretaria

Proyectó: Gillest Trujillo – P.A. Jurídico

VIGILADO supersalud

ACUERDO No. 004 de 2021
(16 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa Social del Estado Hospital San Roque del Municipio de Coyaima Tolima"

La Honorable Junta Directiva de la E.S.E., HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA TOLIMA en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

1. CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y acuerdo 22 de 1997 del Concejo Municipal de Coyaima.

Que por medio de acuerdo 22 de septiembre 23 de 1997, el Concejo Municipal de Coyaima Tolima, transforma al HOSPITAL SAN ROQUE, en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) del orden municipal, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, lo anterior con sujeción de lo ordenado por la ley 100 de 1993 (Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones)

Que de conformidad con la ley 100 de 1993 articulo 195, las empresas sociales del estado basaran su régimen jurídico contractual en las normas de derecho privado, pero podrán de manera discrecional hacer uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, que de la misma manera el decreto 1876 de 1994 apoya que su régimen jurídico en materia de contratos es el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria. En este mismo sentido se pronunció el

acuerdo 22 de septiembre 23 de 1997, del Concejo Municipal de Coyaima Tolima.

Que a pesar de lo anterior, el estatuto general de contratación colombiano se pronunció al respecto exponiendo en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrada en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que para buscar la transparencia y la eficacia en la contratación la ley 1438 en su artículo 76 estableció: las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Que fue expedida por medio del Ministerio de salud y protección social, la resolución 5185 de 4 de diciembre de 2013, la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopte el estatuto que regirá su actividad contractual, y ordena a las empresas sociales del estado a expedir el consecuente manual de contratación.

Que, a pesar de contar con un régimen especial, el necesario que como entidad pública sus actuaciones sean eficientes y eficaces.

Que, de igual forma el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

Que de igual forma la resolución 5185 de 2013, estableció en su artículo 16, la obligación que tienen los gerentes o directores de adecuar los manuales de contratación al estatuto de contratación vigente para las empresas sociales del estado.

Que, en desarrollo de esta misma norma, en su artículo 17 ordenó a las empresas sociales del estado la expedición del manual de contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la explicación del estatuto y el manual de contratación del hospital.

En desarrollo de las normas mencionadas, procede el Gerente a expedir la presente resolución con el fin de adoptar el Manual de Contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA-.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: Adóptese el Manual de Contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente manual tiene como objeto establecer los procedimientos, responsabilidades y reglas contractuales en el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, con el propósito de cumplir con los fines establecidos para este tipo de empresas, teniendo como pilar los principios establecidos en el estatuto de contratación.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual se exponen a continuación una serie de definiciones que servirán de guía a los servidores públicos, trabajadores y contratistas del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, y en general a todos los partícipes en el proceso contractual, para aplicar y dar alcance al mismo en desarrollo de esta actividad:

1. **Acaecimiento del Siniestro.** Es el suceso presentado cuando está amparado el hecho por una garantía. En caso de estar vigente la garantía correspondiente el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA debe expedir inmediatamente un Acto Administrativo que así lo declare y notificarlo al asegurador y al contratista.
2. **Acta.** Documento que suscriben el Contratista y el Interventor o Supervisor, en unos casos, y en otros el Gerente, el Contratista y el Interventor o Supervisor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos, el responsable de éstos, las tareas a realizar y el plazo para ejecutarlas; las mismas deben de seguir un orden cronológico y harán parte del expediente contractual.
3. **Actividad contractual.** Conjunto de actividades realizadas desde la suscripción del acta de inicio hasta el acta de liquidación, una vez

cumplido el objeto contractual en forma total o parcial, siempre que se termine la ejecución por parte del contratista.

4. **Actividades científicas y tecnológicas.** Es la diligencia, eficacia o acción de una persona natural o jurídica que tiene por objeto lo que tiene que ver con las exigencias de precisión y objetividad propias de la metodología de las ciencias, o de la práctica o uso de teorías o técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
5. **Actividad Económica acreditada por el oferente. Son actividades económicas todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una comunidad en particular.** Los oferentes deben acreditar en las propuestas para contratar, con Certificación de la Cámara de Comercio y concordancia con el RUT de la DIAN, la Actividad económica que ejercen en el respectivo Establecimiento de Comercio y que debe corresponder con la necesidad de la contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.
6. **Acuerdo Marco de Precios:** Es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.
7. **Adendas:** Es el documento por medio del cual el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA modifica los términos de Condiciones.
8. **Almacén o Bodega:** Lugar delimitado donde se guardan, conservan, organizan y custodian los bienes muebles o enseres y de consumo, adquiridos por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, para ser suministrados a las

dependencias o personas de la entidad a fin de ser utilizados.

9. **Anticipo:** Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, toda vez que el contratista requiere el mismo para dar inicio al desarrollo del objeto contractual.
10. **Arrendamiento:** Se llama arrendamiento a la cesión, adquisición del uso o aprovechamiento temporal, ya sea de cosas, obras o servicios, a cambio de un valor.
11. **Bienes:** Artículos inventariables o activos muebles de uso oficial y fiscal, de propiedad o recibidos para el uso del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.
12. **Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:** Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.
13. **Caducidad.** Es una cláusula excepcional, que de conformidad al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, es definida como la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; la entidad por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la

ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar; Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
Antes de la declaratoria de la Caducidad, se debe declarar el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, acto seguido procede la declaratoria de caducidad que será constitutiva del siniestro. El procedimiento para declarar la caducidad y demás sanciones se debe tramitar mediante Audiencia oral, como lo establece el Artículo 86 la Ley 1474 de 2011. Lo decidido en dicha audiencia, presta mérito ejecutivo.

14. **Canon:** Es la prestación económica que generalmente consiste en el pago de una suma de dinero por la persona que recibe un bien en calidad de arrendamiento. También se llama Renta.
15. **Capacidad Residual o K de Contratación:** Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.
16. **Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).** Documento expedido por el responsable del presupuesto de la Oficina Financiera en el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y que respalda la existencia de recursos para adelantar el respectivo proceso contractual que va a adelantar el hospital y realiza la respectiva apropiación presupuestal.

17. **Certificado de Tradición y Libertad:** Es el documento público en el que constan los datos jurídicos de un predio y la posesión actual y anterior del mismo, expedido por Registrador de Instrumentos Públicos.
18. **Clasificador de Bienes y Servicios:** Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
19. **Cláusulas excepcionales.** Son herramientas con las que cuenta el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA con propósito de evitar la paralización de los servicios a su cargo y asegurar la continua y eficiente prestación de los mismos. Estas cláusulas pueden ser consignadas expresamente en el contrato, también son conocidas como exorbitantes.
20. **Cláusula penal**. Es una estipulación contractual, encaminada en primera instancia a evitar el incumplimiento de un contrato, en caso de que ya se produzca el incumplimiento pretende sancionar y/o indemnizar a la entidad estatal contratante.
21. **Colombia Compra Eficiente:** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número 4170 de 2011.
22. **Comodato:** El Comodato o Préstamo de Uso, es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. En Derecho Civil está consagrado en los Artículos 2200 al 2220 del Código Civil.
23. **Consultor.** Contratista a quien se le ha adjudicado un contrato de consultoría, se utiliza este tipo de contratos para elaborar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

VIGILADO SUPERSALUD

24. **Consorcio.** De conformidad en lo contemplado en el Estatuto de contratación colombiano, se considera que estos son asociaciones de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
25. **Contratista.** Persona natural o jurídica, con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor y/o consultor y/o proveedor y/o prestador del servicio, entre otros, que se obliga (n) a cumplir determinadas prestaciones, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.
26. **Contrato.** Acuerdo de voluntades por escrito celebrado entre el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA y el oferente favorecido bien sea persona natural o jurídica con la adjudicación de una convocatoria, publica, subasta inversa o contratación directa, en el cual se fijan los valores, cantidades y pautas que rigen la naturaleza de los trabajos, derechos y obligaciones de las partes y los plazos para su liquidación.
27. **Contrato de concesión.** Contrato que se suscribe con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de una obra o bien, destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación

VIGILADO

del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

28. **Contrato de consultoría.** Son contratos de consultoría los que celebren las Entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
29. **Contrato de Obra:** De conformidad a lo establecido, éstos, son contratos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
30. **Contrato de prestación de servicios:** son contratos de prestación de servicios los que celebren el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de este. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Los contratos de prestación de servicios se tramitarán conforme al procedimiento de Contratación directa y en ellos no es obligatoria la expedición y publicación del Acto Administrativo que justifica la contratación. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
31. **Contrato de suministro.** Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

VIGILADO

32. **Contrato de ejecución instantánea:** Son contratos de ejecución instantánea los que originan una obligación de un tracto único, los que son susceptibles de cumplimiento total e inmediato de cada una de las obligaciones, es decir, que se cumplen en un solo momento, siendo indiferente que se cumplan desde el momento mismo de la celebración del contrato o con posterioridad a él y por ambas partes, si el contrato es bilateral. Lo que caracteriza que el hecho de que las obligaciones de las partes se cumplen en un solo acto.
33. **Contrato de tracto sucesivo:** El contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas a lo menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes a lo menos se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir. A diferencia del contrato de ejecución instantánea en el que la obligación se cumple en el momento preciso en que la prestación se ejecuta, en los contratos de tracto sucesivo, es menester el transcurso del tiempo, porque la obligación consiste en proporcionar a la otra parte el goce eficaz, del que es condición el tiempo, que permite su desarrollo. El ejemplo típico es el del contrato de arrendamiento y el contrato de suministro.
34. **Contratos Estatales**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
35. **Convenio.** Acuerdo suscrito entre dos o más personas jurídicas de derecho público o entre una o varias entidades públicas y una o varias personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, tendiente a aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común.

36. **Cronograma:** Es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
37. **Cuenta de anticipo.** Cuenta bancaria especial que se abre en el valor total del anticipo que entrega el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.
38. **Discapacidad:** Es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en sociedad.
39. **Documentos del Proceso.** Son todos los documento expedidos por la HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA durante el Proceso de Contratación, desde su etapa previa, y hasta la liquidación, hacen parte también de estos los expedidos por el contratistas y que están estrictamente relacionados, con el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.
40. **Escritura Pública:** Es un instrumento, una herramienta notarial que contiene una o varias declaraciones realizadas por las personas que intervienen en el acto o en el contrato en cuestión.
41. **Estudios Previos:** Estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración del Proyecto de términos de condiciones, términos definitivos y el contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad pública.
42. **Etapas del Contrato:** Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA para estructurar las garantías del contrato.

43. **Garantía.** Es un instrumento de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación, y su propósito principal es el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades públicas. Deben ser identificadas, por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA en la etapa de planeación del proceso de contratación, y se hace teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, riesgos y las obligaciones del contrato.
44. **Grandes Superficies:** Son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
45. **Indivisibilidad de la Garantía.** La garantía de cobertura del riesgo en los contratos estatales es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir Riesgos de la etapa del contrato o del período contractual.
46. **Informe Actividades:** Es un informe de trabajo que consiste en un documento que permite al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA conocer el estado en el que se encuentran las actividades y tareas realizadas por un contratista respecto a las obligaciones de éste, contraídas en el Contrato. Este informe puede ser exigido al Contratista por el Interventor o Supervisor, según el caso.
47. **Interpretación unilateral.** La Ley 80 de 1993, establece que si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en Acto Administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. este Acto debe ser notificado al Contratista, al Interventor o Supervisor, según el caso y al Garante.

VIGILADO

48. **Interventoría**: De conformidad con la Ley 1474 de 2011 es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
49. **IPC:** Es el Índice de Precios al Consumidor, que mide la evaluación del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos períodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El IPC para Colombia se hace mensualmente en el DANE.
50. **MIPYME:** Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la Ley vigente aplicable.
51. **Modificación unilateral.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en Acto Administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

89

52. **Multa.** La multa en los contratos estatales es una sanción impuesta al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones, es de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.
53. **Orden de pago.** Documento, por medio del cual se ordena el pago por parte del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, al contratista o a quien represente sus intereses, en virtud del cumplimiento de las labores ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual, y de conformidad a la forma de pago establecida en la minuta contractual.
54. **Otro sí.** Documento complementario a un contrato, y que hace parte del mismo, que tiene como fin modificarlo o adicionarlo técnicamente; es una modificación a las cláusulas contractuales.
55. **Pago anticipado.** Es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso, en consecuencia el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que se ejecute el contrato. El valor del pago anticipado en ningún caso puede superar el 50% del valor total del Contrato. Pero se le debe exigir la garantía de pago anticipado por el valor del ciento por ciento (100%) del éste.
56. **Período Contractual:** Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA para estructurar las garantías del contrato.
57. **Plan Anual de Adquisiciones:** Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar.
58. **Plazo de ejecución.** Período comprendido entre la fecha de inicio y el vencimiento del término para la ejecución del contrato o de una de las

etapas del contrato. El período de ejecución solo puede ser ampliado por causas debidamente motivadas, no puede ser indefinida, debe ser estipulada en forma clara y precisa con indicación de fecha.

59. **Plazo de vigencia del Contrato.** Es el lapso que principia con el Acta de inicio y termina con la Liquidación del Contrato.
60. **Proceso de Contratación:** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías.
61. **Proveedor.** Persona natural o jurídica con quien el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA suscribe un contrato de suministro o de un contrato de compraventa. El proveedor está obligado a suministrar o entregar los bienes en la cantidad y calidad pactada en el contrato. Los bienes los debe entregar el proveedor en el sitio que se indique en el contrato; si no es estipula donde se entregarán, el contrato queda cumplido si la entrega se cumple en el área de recursos físicos del hospital.
62. **Registro de disponibilidad presupuestal (RDP).** Es la anotación contable del valor de la obligación adquirida por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, que respalda el cumplimiento o pago de conformidad con la Ley, y que corresponde al objeto de la apropiación afectada en forma definitiva, garantizando que no será desviada a ningún otro fin. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá indicar claramente el valor y el tiempo de permanencia del compromiso.
63. **Reversión.** En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

VIGILADO

64. **Riesgo:** Es cualquier evento que puede generar efectos adversos en el Proceso de Contratación y que puede tener distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
65. **RUP:** Es el registro único de proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
66. **SECOP:** Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, que entre otras funcionalidades, permite a las Entidades Estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.
67. **Siniestro.** Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado, según el Artículo 1072 del Código de Comercio.
68. **Supervisión:** De conformidad con le Ley 1474 de 2011 ésta fue definida como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados.
69. **SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente. El Salario Mínimo mensual legal es fijado por el Gobierno nacional en los últimos días del año anterior a la vigencia.
70. **Suspensión de la ejecución del contrato.** Es la Interrupción temporal del tiempo de ejecución del contrato, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones graves de orden público. Las suspensiones en los Contratos Estatales deben cumplir las siguientes condiciones:

VISLADO

- No pueden ser indefinidas en el tiempo, lo que indica que deben ser expresadas por tiempo determinado.
- No pueden pactarse suspensiones sino por caso fortuito, fuerza mayor o situaciones de orden público que justifiquen la suspensión del contrato.
- La suspensión debe ser constar por escrito.
- Si se cumple la fecha pactada para la ejecución total del objeto contractual y el contrato está suspendido, solo procede la Liquidación del Contrato.
- Si el contratista no se presenta a la reiniciación de un contrato suspendido, en la fecha pactada en el Acta de suspensión, sin que se haya vencido el término de ejecución pactado en el contrato, se debe declarar el incumplimiento del Contrato mediante el procedimiento indicado en el Artículo 86 la Ley 1474 de 2011, decretar la caducidad, imponer las multas que sean procedentes, ordenar la Liquidación del Contrato y demás actuaciones ordenadas por esta Ley.

71. **Terminación Unilateral**: Facultad con la que cuenta el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA para terminar anticipadamente un contrato, por medio de Acto motivado.
72. **Unión Temporal:** De conformidad a lo expuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, se considera Unión Temporal, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de

acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

73. **Vicios en los contratos estatales. Saneamiento.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. Si el vicio es la causa de un detrimento patrimonial para el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, el Gerente deberá iniciar las acciones que jurídicamente corresponden.

ARTÍCULO 3: NATURALEZA JURÍDICA DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Que por medio del acuerdo 22 de septiembre 23 de 1997, el Concejo Municipal de Coyaima Tolima, transforma al HOSPITAL SAN ROQUE, en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) del orden municipal, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 4: REGIMEN JURIDICO CONTRACTUAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Que de conformidad con la ley 100 de 1993 articulo 195, las empresas sociales del estado basaran su régimen jurídico contractual en las normas de derecho privado, pero podrán de manera discrecional hacer uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, que de la misma manera el decreto 1876 de 1994 apoya que su régimen jurídico en materia de contratos es el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria. En este mismo se pronunció lo expuso el acuerdo 22 de septiembre 23 de 1997, el Concejo Municipal de Coyaima Tolima.

ARTÍCULO 5: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual, en desarrollo el estatuto de contratación, aplicará a todas y cada una de las actuaciones que adelante el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, en materia contractual, desde su fase de planeación hasta la liquidación y demás acciones posteriores.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, deberá ceñir todas y cada una de las actuaciones que en desarrollo del proceso contractual adelante, teniendo en cuenta los principios que el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7: FINES DE CONTRATACIÓN ADELANTADA POR EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Serán los fines únicos de la contratación que adelante el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, el cumplimiento de los objetivos que como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, le establece la normatividad vigente, de orden nacional y territorial, tales como:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;
2. Prestar los servicio de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer,

3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
6. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

VIGILADO

ARTÍCULO 8: COMPETENCIA Y FACULTADES

En razón a que el Gerente es el Representante legal del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, le corresponde a éste, ser ordenador del gasto, celebrar los contratos y convenios.

Sera el Gerente la única persona que ordenará iniciar un proceso contractual, con el fin de suplir una necesidad de un bien o servicio.

En este mismo sentido, reposa en cabeza de aquel la obligación de escoger al contratista, y en caso en que actúe el Comité Asesor y de Evaluación, será el Gerente quien reciba la recomendación y decidirá si la acepta o no.

ARTÍCULO 9: CAPACIDAD PARA CONTRATAR DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, cuenta con la capacidad para celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, en virtud a su naturaleza de empresa social del estado, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, teniendo en cuenta que lo contratado debe recaer sobre objeto y causa licitas, en cumplimiento de los fines de

la Empresa Social del Estado y cumpliendo la ritualidad dada en la normativa colombiana y la interna del hospital.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Entiéndase la capacidad como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y para ejercerlos. En el derecho moderno la capacidad de las personas, es la regla general. Se la considera como un atributo de la personalidad: Se es capaz por el hecho de ser persona.

Podrá contratar con el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA:

1. Cualquier persona, natural o jurídica legalmente capaz, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Que demuestre la idoneidad solicitada para suplir la necesidad del bien o servicio, dicha demostración deberá realizarse de manera documental, y con el documento idóneo para tal fin, de los papeles presentados le corresponderá al contratante hacer la respectiva validación y expedir certificación en la que se registre tal situación.
3. Su actividad económica debe ser concordante con el Objeto del contrato, así según el RUT expedido por la DIAN y el Certificado de la Cámara de Comercio se certificaran las actividades económicas y que el oferente ha presentado al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, en la respectiva oferta, según los Estudios previos elaborados para la contratación.
4. Dependiendo de la modalidad de selección deberá haber sido seleccionado durante la misma.
5. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en el presente manual o la ley.

6. Demostrar la moralidad administrativa, que como persona debe cumplir para vincularse con una empresa publica.

Para la legislación colombiana, son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos, dice la ley, no producen ni aun obligaciones naturales. Estos incapaces están inhabilitados en absoluto para ejercitar sus derechos. Son relativamente incapaces los menores de edad y los declarados interdictos por orden judicial.

ARTÍCULO 11: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE RIGE EL PROCESO CONTRACTUAL EN EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Las inhabilidades son circunstancias o situaciones especiales, previas o concomitantes, relativas a la persona del posible contratista que, por mandato constitucional o legal, impiden la asignación o celebración del contrato estatal. Y las incompatibilidades, a diferencia de las inhabilidades, se estructuran como impedimentos o prohibiciones para ejercer la actividad contractual, por tener o haber tenido el interesado, por un determinado tiempo, la investidura de servidor público. Las incompatibilidades también se generan por otras clases de vínculos, como aquellos que abarcan a los parientes de determinados funcionarios públicos.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA-, tendrá en cuenta el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

2. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el numeral anterior estando inhabilitados. Se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
3. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución;
4. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución;
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma
6. Los servidores públicos.
7. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de selección.
8. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que

VIGILADO

formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso de selección.

9. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución;
10. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

 Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

 Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

VIGILADO SUPERSALUD

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este numeral se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

VIGILADO SUPERSALUD

11. Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

12. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
13. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
14. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
15. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o

VIGILADO Supersalud

consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

16. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
17. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
18. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

En relación con el numeral 16 no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

VIGILADO SUPERSALUD

19. En los casos de inhabilidad por incumplimiento reiterado, quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

20. Las demás que señale la ley.

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, aplicará el presente régimen de inhabilidades e incompatibilidades, teniendo en cuenta la variación que puede sufrir, por cambio de la normativa, que al respecto exista, caso en el cual se tendrá en cuenta para su actualización.

ARTÍCULO 12: INHABILIDAD SOBREVINIENTE

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el numeral 10 del artículo anterior o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, aplicará el presente artículo, teniendo en cuenta la variación que puede sufrir, por cambio de la normativa, que al respecto exista, caso en el cual se tendrá en cuenta para su actualización.

ARTÍCULO 13: SUJETOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO CONTRACTUAL

1. El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA -
2. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
3. Los contratistas.
4. Los supervisores.

5. Los interventores.
6. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana

CAPÍTULO II

FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA -

ARTÍCULO 14: PROCESO GENERAL QUE DEBE DESARROLLAR EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, EN MATERIA CONTRATUAL

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA-, deberá adelantar todas sus actuaciones contractuales en cinco etapas, a saber: Planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación y obligaciones posteriores.

Le corresponderá a la oficina Administrativa a través de su sección de Contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA - coordinar todo el proceso de contratación, en su fase planeación y selección, contratación y con posterioridad, la liquidación.

Sin embargo, en la etapa de ejecución su actuación será conjunta con el supervisor y si hay interventor en la ejecución, junto con estos, lo anterior teniendo en cuenta que es la dependencia rectora de este proceso.

CAPÍTULO III

FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15: PLANEACIÓN.

Etapa en la que con base en la planeación, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA- realiza todos los actos preparatorios, encaminados a la celebración del contrato, siguiendo lo

proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones, iniciando con la elaboración de estudios y documentos previos, hasta antes de dar apertura al proceso de selección del contratista.

En esta fase se deberán establecer los estudios y documentos previos y los términos de condiciones.

Ahora bien, si lo que se pretende contratar es de aquellos contratos que requieren interventoría el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA- hará las gestiones pertinentes para iniciar proceso de selección del interventor, para iniciar ejecución de los dos contratos de manera concomitante.

Esta etapa, debe obedecer al principio de la Planeación para lograr una actividad contractual eficiente, eficaz y transparente, y tiene relación con la prevalencia del Interés General y de Legalidad de la actuación administrativa. Es una fase tan importante que no se puede omitir, y los documentos que se emiten en virtud de ésta hacen parte del contrato que se celebra.

VIGILADO SUPERSALUD

ARTÍCULO 16: ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Le corresponde al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA- elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad, y la fecha aproximada en la cual el hospital iniciara el proceso. Estará a cargo del jefe de la oficina administrativa del hospital la recopilación de información y la elaboración del Plan anual de adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones, también llamado Plan de Compras, es una herramienta para:

1. Facilitar a los empleados estatales identificar, registrar, promulgar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.
2. Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones se usa para:

1. Identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la Entidad Púbica, para compras y contratación en general.
2. Como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del Presupuesto;
3. Para pronosticar la demanda de bienes y servicios de la Entidad durante el año referido en el Plan.
4. Busca propiciar una comunicación temprana con los posibles proveedores y promover su participación en los procesos de compra
5. Identificar concordancias entre las Entidades Estatales para realizar compras en bloque, coordinadas y colaborativas.
6. Identificar insumos para desarrollar nuevas estrategias y herramientas de contratación.

Sera responsable de la recopilación de información, elaboración y actualización el jefe de oficina administrativa del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Deberá ser publicado en el SECOP, y sin perjuicio de la actualización anual, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, podrá actualizarlo, las veces que lo considere necesario, siempre en cumplimiento de los principios de planeación y eficiencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 17: AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, requerirá la autorización de la junta directiva del mismo para la celebración de los contratos que se enuncian a continuación:

1. Venta de bienes de propiedad del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, cuando el valor de los bienes sea superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Constitución de empréstitos
3. Constitución de sociedades o alianzas con prestación de servicios de salud
4. De concesión total de servicios de salud.
5. Para constituir Uniones temporales o consorcios en cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VIGILADO

ARTÍCULO 18: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

1. La solicitud de CDP estará a cargo del gerente, previa proyección de la oficina administrativa, del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA; dicha solicitud será remitida al responsable del presupuesto de la Oficina Financiera en el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, el cual expedirá el mismo para iniciar la fase precontractual del proceso que se adelantará.
2. De igual forma, se designará por parte del Gerente, y por escrito, al Comité Asesor y de Evaluación, en los casos establecidos en el presente manual o en caso que el mismo lo considere necesario y

deberá ser constituido con personal que tenga componente técnico, jurídico y financiero. La designación del Comité será proyectada por la oficina administrativa, según directriz dada por el gerente, para posterior firma de este.

3. Se debe tener seguridad de la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones, por tal razón se deberá contar con la certificación que de certeza de aquello, la cual deberá se expedida por el jefe de la oficina administrativa del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

4. Cuando se pretenda adelantar contratación de prestación de servicios, el jefe de la oficina administrativa a través de su sección de Talento Humano deberá certificar que efectivamente la ESE, tiene insuficiencia del personal solicitado.
5. Acto seguido, le corresponderá a oficina administrativa del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, realizar todos los actos preparatorios para proceder con posterioridad a la selección del contratista, lo anterior con sujeción a lo proyectado en el plan anual de adquisiciones y las necesidades de las diferentes áreas.

De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales estarán contenidos en un documento que será suscrito por el Jefe de la oficina administrativa, con apoyo de la sección de contratación, y deberá contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con

el proceso de contratación.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Lo anterior sin perjuicio de los demás aspectos que se considere necesarios incluir para adquirir el bien o servicio.

En todo caso será necesario mencionar, las calidades que debe tener el contratista, en términos de estudio, profesión, especialidad y experiencia, requisitos estos que deberán quedar explícitos en este documento.

ARTÍCULO 19: TERMINOS DE CONDICIONES.

De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones los cuales estarán contenidos en documento que será suscrito por el Jefe de la oficina administrativa, con apoyo de la sección de contratación, y el mismo deberá contener:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y

completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede

expedir adendas.

14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Tratándose de la modalidad de convocatoria pública, deberá ser solicitado con la presentación de la oferta adjuntar:

1. La hoja de vida de SIGEP (si es persona jurídica, deberá allegar la de esta y la de su representante legal).
2. La documentación con la que pretenda demostrar la idoneidad y experiencia.
3. Certificados que demuestren la moralidad de los posibles contratistas (contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, y en el caso de personal del área de la salud RETHUS).
4. Documento de identificación.
5. RUT.
6. Certificado de Existencia y Representación, si es del caso,
7. Documento por medio del cual se demuestre la afiliación al sistema de seguridad social.

Esto sin perjuicio de los demás que se considere necesarios por parte del

VIGILADO

jefe de la oficina administrativa.

Los certificados de contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, y en el caso de personal médico RETHUS, RUT, Certificado de Existencia y Representación, deberán tener una expedición máxima de 30 días anteriores a la fecha de entrega de los mismos.

ARTÍCULO 20: ADENDAS.

Los términos de condiciones podrán ser modificados por medio de adendas, a las que se tendrá que dar publicidad para que los oferentes conozcan la misma.

VIGILADO SUPERSALUD

CAPÍTULO IV

FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 21: FASE DE SELECCIÓN

En esta fase le corresponderá al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, adelantar los procedimientos necesarios para seleccionar al contratista encargado de ejecutar el contrato, lo cual se hará a través de la puesta en marcha de las modalidades establecidas para tal fin: convocatoria pública y contratación directa, procedimientos encaminados a cumplir el objetivo de las empresas sociales del estado, la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 22: VERIFICACION QUE SEA DE LOS CONTRATOS QUE PERMITA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA: El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA- podrá contratar directamente, con persona natural o jurídica los bienes y servicios que se enlistan a continuación, y solo bastará, por regla general, la solicitud de mínimo una propuesta, y se tendrán en cuenta los precios del mercado y la experiencia especifica del contratista.

Podrán celebrarse de manera directa, y sin acojo a cuantía los siguientes contratos.

1. En los contratos y/o convenios interadministrativos.
2. Prestación de servicios profesionales, técnicos o de apoyo a la gestión.
3. Prestación de servicios para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, o artísticas que solo pueden encomendarse a determinados artistas, expertos o profesionales especialistas.
4. Contratación de una persona específica, y que solo pueda esta proveer el bien o servicio, por ser titular de derechos de autor, de propiedad intelectual, o en su defecto sea proveedor exclusivo.
5. Prestación de servicios de salud.
6. Arrendamiento o alquiler de equipos, vehículos, o cualquier clase de bienes mueble o inmuebles.
7. Comodato, sea el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA- comodante o comodatario.
8. Contratos celebrados en virtud de la declaración de una urgencia manifiesta.
9. Con el propósito de contrarrestar las consecuencias de siniestros, calamidades, desastres naturales, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otro hecho, que impida por cuestiones de tiempo adelantar cualquier otra modalidad de contratación, y que esté encaminada a preservar la correcta prestación de servicios de salud, sin perjuicio del

cumplimiento de comunicación a los entes de control, conforme a la ley y el reglamento.

10. Cuando habiéndose llevado un proceso de convocatoria pública el mismo fue declarado desierto.
11. Para la actualización, modificación, soporte o ampliación del software ya instalado en el Hospital y respecto del cual el contratista tenga registrados los derechos sobre el mismo.
12. En los que se pretenda implementar una nueva tecnología.
13. Cuando se deba dar cumplimiento a orden judicial en virtud de una acción de tutela.

VIGILADO

En relación a los Suministro de bienes o equipos podrán celebrarse habiendo hecho este proceso de selección, siempre y cuando la cuantía sea hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, podrán celebrarse contratos diferentes a los que se enuncian pretéritamente, cuya cuantía sea hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que contengan objeto y causa licito, y cumplan con los fines del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

Requerirá la solicitud de mínimo tres propuestas, cuando se trate de:

1. Contratos de obra
2. Contratos de interventoría
3. Contratos de consultoría

ARTÍCULO 23: INVITACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y EVALUACIÓN DE LA MISMA.

Está a cargo de oficina administrativa la (s) invitación (es) a presentar la (s) oferta (s) económica (s), según sea el caso, en la misma deberá solicitarle al invitado, que exponga:

1. Las actividades a realizar
2. El valor de sus servicios,
3. El termino en que se ejecutará,
4. La manifestación expresa que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.

Anexo a la oferta deberá adjuntar:

1. La hoja de vida de SIGEP (si es persona jurídica, deberá allegar la de esta y la de su representante legal).
2. La documentación con la que pretenda demostrar la idoneidad y experiencia.
3. Certificados que demuestren la moralidad de los posibles contratistas (contraloría, procuraduría, antecedentes judiciales, medidas correctivas, y en el caso de personal médico RETHUS).
4. Documento de identificación.
5. RUT.
6. Certificado de Existencia y Representación, si es del caso,
7. Documento por medio del cual se demuestre la afiliación al sistema de seguridad social.

Esto sin perjuicio de los demás documentos que se consideren necesarios por parte de la oficina administrativa.

Allegada la documentación por parte de los oferentes la oficina administrativa, hará la evaluación de la misma y en un documento simple expedirá la evaluación y certificando la idoneidad, para seguir con el trámite contractual a través de la sección de contratación.

VIGILADO

En este caso se entenderá que la escogencia es avalada por el Gerente con la firma de la minuta contractual.

Cuando se trate de aquellos casos en los que se exigen mínimo tres propuestas, el documento simple de evaluación e idoneidad emitido por jefe oficina administrativa, deberá estar suscrito por el Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, firma con la que se entenderá que la escogencia es avalada por aquel.

Si en la etapa precontractual, fue designado por el Gerente el Comité Asesor y de Evaluación, será este el encargado de hacer la respectiva evaluación y presentar la recomendación al Gerente quien deberá proceder a seleccionar al contratista; la recomendación, no es obligatoria, pero en caso que no sea acogida por la gerencia, en el acta de adjudicación deberá el Gerente justificar la escogencia del contratista diferente, la proyección y revisión de dicha acta estará a cargo del comité, teniendo en cuenta que dentro de las funciones del mismo está la de servir de apoyo al gerente, le corresponderá a este realizar su labor de conformidad los lineamientos dadas por el gerente, para la posterior firma este.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 24: VERIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE PERMITA LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Deberá ser utilizada la modalidad de convocatoria pública, a través de una invitación publica cuando el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, requiera la contratación de obras,

bienes o servicios, en cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha modalidad, deberá asegurar la selección objetiva, y solo se iniciará a partir de la expedición de resolución o acto motivado, que apertura la convocatoria pública y deberá ser emitida por el Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, a partir de este se seguirá la ritualidad determinada en el manual de contratación del hospital.

ARTÍCULO 25: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para los procesos que se adelanten por modalidad de convocatoria pública, se deberá siempre designar el Comité Asesor y de Evaluación, para que actúen dentro de este.

Habiéndose adelantado la fase de planeación de conformidad lo manifestado pretéritamente, y elaborados los términos de condiciones de conformidad los lineamientos expuestos, la sección de contratación procederá a su publicación en cartelera del hospital y en el SECOP, por el termino de tres (3) días hábiles.

Durante este mismo termino y un (1) día más, los interesados podrán presentar las observaciones a los términos de condiciones, y sobre estas el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, por intermedio de la sección de Contratación, darán respuesta a las mismas en un plazo máximo hasta un (1) día contado desde la finalización del término para observar.

118

Vencido el termino anterior, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA cuenta con tres (3) días hábiles, para elaborar los términos de condiciones definitivos. Vencido este término se hará la publicación de aquellos por el término de tres (3) días hábiles, dicha publicación estará a cargo de sección de Contratación.

En el mismo momento de la publicación de los términos de condiciones definitivos, deberá publicarse el acto por medio del cual el Gerente, da apertura al proceso, el cual tendrá que ser proyectado por el personal de la Unidad de Contratación. La publicación de estos documentos será por un término de tres (3) días hábiles.

Finalizado el termino de publicación los oferentes podrán presentar sus ofertas de conformidad al termino establecido en el cronograma que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, una vez llegado el término, se deberá dejar constancia de cierre de plazo para recibir propuestas.

Expedida el acta de cierre el Comité Asesor y de Evaluación contará tres (3) días hábiles para evaluar las ofertas presentadas y efectuada la evaluación, se procederá a la publicación de la misma, para que en caso de que los oferentes lo vean necesario, observen aquella, para esta acción cuentan el plazo de un (1) día hábil. Terminado el tiempo para observar, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, a través de Comité Asesor y de Evaluación tendrá el plazo de un (1) día hábil, para contestar las observaciones realizadas por los oferentes, respuesta que será publicada por el término de un (1) día hábil por parte de la unidad de contratación del hospital

Vencido este procedimiento, le corresponderá al Comité Asesor y de Evaluación hacer por el escrito la recomendación al Gerente para la seleccionar el contratista.

Una vez presentada la recomendación le corresponderá al Gerente en el término establecido en el cronograma proceder a seleccionar al contratista y adjudicar el contrato; la recomendación, no es obligatoria, pero en caso que no sea acogida por la gerencia, en el acta de adjudicación deberá el gerente justificar la escogencia del contratista diferente.

Cuando se presentare solo un proponente, que cumpliere con las especificaciones técnicas, de calidad y sea económicamente favorable para el hospital, se adjudicará a este, por medio del acto de adjudicación emitido por el Gerente, dejando constancia en este sentido.

Ahora bien, en caso que, ninguno de los oferentes cumpliere con los requerido, la recomendación del comité, deberá ser la de declarar desierto el proceso, pero en caso que no sea acogida por la gerencia, en el acta de adjudicación deberá el Gerente justificar el porqué de su decisión. También procederá la declaración de desierto en caso que no se presentare ninguna oferta.

En cualquiera de las situaciones presentadas y teniendo en cuenta que dentro de las funciones del Comité está la de servir de apoyo al gerente, le corresponderá a este la proyección de la respectiva acta de conformidad los lineamientos del gerente, para la posterior firma este.

VIGILADO

Emitido el acto de adjudicación o de declaración de desierto el proceso, se procederá a hacer la respectiva publicación en la página web del hospital y el SECOP.

En caso de haber declaración de desierto, será procedente la selección de contratista por contratación directa.

ARTÍCULO 26: FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones.

Si persiste el empate, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen

mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de

VIGILADO Supersalud

proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

VIGILADO

ARTÍCULO 27: OTROS PROCESOS.

De acuerdo a las circunstancias dadas, y sin perjuicio de lo manifestado en el presente manual, en caso de que se determine la necesidad de desarrollar otra modalidad de las establecidas en la normatividad vigente, el hospital, por medio de acto emitido por el Gerente, podrá desarrollarlo, siempre y cuando recaiga sobre un objeto y causa lícita y en beneficio de los intereses del hospital.

ARTÍCULO 28: ACTO DE DECLARACION DE PROCESO DESIERTO

Podrá declararse desierto un proceso por medio de acto motivado, emitido por el gerente, por motivos que impidan la selección objetiva, de igual forma será procedente, si no se presenta ningún oferente, o aun presentándose, ninguna de las ofertas resulta admisible en términos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

Mientras no se genere el acto de adjudicación el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA es libre de declarar desierto el proceso cumpliendo con los requisitos descritos, no está obligado a continuar un proceso de selección, puesto que la participación en los procesos de selección es una expectativa de ser adjudicatario del mismo.

VIGILADO

CAPÍTULO V

FASE DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29: GENERALIDAD

En esta etapa del proceso contractual, le corresponde al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, a través de su oficina administrativa, y con apoyo de la sección de contratación, realizar las gestiones necesarias para la legalización del contrato celebrado con el contratista seleccionado en la anterior etapa. Se entiende que va desde la suscripción del contrato, hasta la firma del acta de inicio.

En esta fase se deberán adelantar las siguientes actividades:

1. Firma del contrato por parte del contratista, supervisor y Gerente,
2. Expedición del respectivo registro presupuestal,
3. Constitución y aprobación de garantías,
4. Liquidación de estampillas

5. Firma del acta de inicio por parte del supervisor y contratista.

ARTÍCULO 30: LEGALIZACIÓN

Habiéndose allegado la documentación a la sección de Contratación, en los procesos de contratación directa o habiéndose emitido y publicado el acto de adjudicación, tratándose de otras modalidades, aquella oficina procederá a realizar la minuta contractual, la cual deberá realizarse con base en los estudios previos, se le asignará número y fecha para la firma, por parte del gerente, el supervisor y el contratista.

VIGILADO

Para la suscripción del contrato, y tratándose de un contrato de prestación de servicios con persona natural, el futuro contratista deberá allegar certificado de Evaluación médica preocupacional o de preingreso, con una vigencia máxima de tres (3) años.

Para la designación del supervisor, bastará, que en el texto de la minuta se enuncie la persona designada para tal labor junto con su cargo, y se entenderá notificado, con la firma de la misma.

Firmada la minuta, la sección de Contratación a través del jefe de oficina administrativa procederá a solicitar a presupuesto, el registro presupuestal, el cual deberá ser expedido en la misma fecha y allegarlo a aquella dependencia.

De igual forma se deberá entregar copia al contratista de la minuta contractual, junto con la liquidación de estampillas (si hay lugar al pago de las mismas) para que adquiera las mismas y además constituya garantías.

En un plazo no mayor a tres (3) días, el contratista deberá allegar las pólizas, para que la sección de Contratación, expida documento en el que la

aprobación de las mismas, documento este que será suscrito, dando fe de ello, por parte del jefe de la oficina administrativa.

Acto seguido, le corresponderá a la sección de Contratación proyectar, para firma del supervisor y el contratista, el acta de inicio, en la cual se dejará constancia de la fecha de esta suscripción.

Se entenderá legalizado el contrato, con la firma del acta de inicio por las partes y la aprobación de las pólizas, en los casos en los que haya lugar a aquellas.

ARTÍCULO 31: TIPOS DE CONTRATO QUE PUEDE CELEBRAR EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Convenios y/o contratos interadministrativos.
3. Contrato de suministro.
4. Contrato de compraventa de servicios de salud.
5. Contrato de concesión.
6. Contrato de consultoría.
7. Contrato de obra.
8. Contrato de compraventa de bienes muebles e inmuebles.
9. Contratos de empréstitos.
10. Contrato de comodato.
11. Contrato de asociación.
12. Contrato de interventoría.
13. Contratos de seguros.
14. Contratos de arrendamiento.

15. Demas contratos establecidos y regulados por la ley civil y comercial colombiana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de acuerdo 22 de 1997 del Concejo Municipal de Coyaima, el HOSPITAL SAN ROQUE-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de empresas promotoras de salud

ARTICULO 32: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

Las minutas contractuales, como mínimo deben contener la siguiente información.

1. Denominación del tipo de contrato.
2. Numero de contrato
3. Fecha de contrato
4. Partes con su identificación, calidad y domicilio
5. Consideraciones del mismo.
6. Objeto
7. Obligaciones de las partes
8. Valor del contrato
9. Forma de pago
10. Plazo
11. Garantías.
12. Imputación presupuestal (CDP, rubro)
13. Impuestos o estampillas a cancelar o la exclusión de pago de las mismas.

14. Clausula penal
15. Cláusulas exorbitantes
16. Multas por incumplimiento
17. Exclusión de relación laboral
18. Manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.
19. Indemnidad.
20. Demás información o cláusulas que el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA considere importante incluir.
21. Firma de gerente, contratista, supervisor, y visto de elaboración y aprobación del jefe de oficina Administrativa con apoyo de la sección de Contratación.

Todo contrato que celebre el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 33: GARANTÍAS.

En el desarrollo del proceso contractual, podrá el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, solicitar la constitución de garantías, con el fin de mitigar los riesgos que se puedan presentar en cualquiera de sus etapas.

En este orden de ideas, las garantías que deberán constituirse serán determinadas en los estudios previos, junto con su cuantía y vigencia, y las mismas podrán ser:

1. Seriedad de la oferta: Desde el 10% al 20% del valor de la propuesta, con vigencia hasta la suscripción del acta de inicio.

El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los

siguientes eventos:

- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo / devolución del anticipo: el 100% del valor del dado como anticipo, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Desde el 5% al 10% del valor del contrato, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y tres años más.
4. Cumplimiento: Desde el 5% al 10% del valor del contrato, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro meses más.
5. Estabilidad y calidad de la obra: Desde el 10% al 20% del valor del contrato, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y cinco años más.
6. Calidad del servicio o bien: Desde el 10% al 20% del valor del contrato, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro meses más.
7. Responsabilidad civil extracontractual: Desde el 15% al 20% del valor del contrato, con vigencia hasta la fecha de terminación del contrato y seis meses más.

 Esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo solo puede cubrirse mediante pólizas de

VIGILADO

seguro.

8. Responsabilidad civil profesional: equivalente a 200 SMLMV

Esto sin perjuicio de las demás que se consideren necesarias, y que se justifiquen desde los estudios previos.

En los contratos que cumplan con las siguientes características se excluirá de procedimientos dirigidos a la mitigación de riesgo, es así que no será obligatoria la exigencia de garantías, pero dicha manifestación deberá quedar expresa en los Estudios Previos, en este orden de ideas, procederá cuando sea de prestación de servicios o de suministro, y en los que se pueda evidenciar que es de aquellos de tracto-sucesivo, a pago contra entrega o en los cuales se puede pactar el pago por parte hospital por mensualidades cumplidas, y no se advierta ningún riesgo para los recursos públicos.

Es importante tener en cuenta que, en los contratos de seguro, que surgen en los procesos de contratación deberán cumplir con los siguientes requisitos: el tomador, deberá ser el oferente o contratista, y el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA debe aparecer en la póliza como asegurado y beneficiario, la terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos que se pueda presentar en virtud de la ejecución del contrato.

VIGILADO

ARTÍCULO 34: PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA al ser una entidad descentralizada del orden municipal debe cumplir cabalmente con lo dispuesto por las autoridades respectivas en relación con los tributos dispuestos para cada vigencia, debiendo por tanto exigir a sus contratistas la compra y entrega de las estampillas para que reposen en la carpeta contractual, según lo ordenado, y en los casos en los que haya lugar a exigirlas.

ARTÍCULO 35: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES

El contratista deberá acreditar durante la vigencia del contrato estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

El contratista deberá acreditar si es persona natural mediante el soporte de pago de su seguridad social y para personas jurídicas la certificación del representante legal o revisor fiscal que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes, en los casos en que se encuentren obligados, de conformidad con la Ley.

El interventor o supervisor deberá verificar dicha situación al momento de que contratista aporte la documentación de las cuentas de cobro.

CAPÍTULO VI

FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 36: FASE DE EJECUCIÓN

Etapa comprendida entre la suscripción del acta de inicio, hasta la liquidación del contrato, es el tiempo en que el contratista debe ejecutar las obligaciones contractuales, con el fin de cumplir con el objeto contractual.

Para todo contrato, en el que el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, actué como contratante será obligatoria, la suscripción del acta de inicio y la de liquidación, de conformidad los lineamientos y excepciones establecidos en este manual.

ARTÍCULO 37: SUPERVISOR DEL CONTRATO

Persona designada por gerente, por medio de la minuta contractual, para que vigile el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por ende del objeto contractual. La actuación del mismo inicia con la firma del acta de inicio y se extiende hasta la liquidación del contrato.

Para obtener mejores resultados, se debe analizar las condiciones de idoneidad, capacidad administrativa y operativa, experiencia y experticia de quienes sean designados para el seguimiento de la ejecución del contrato.

La persona que es designada como supervisora, deberá estar vinculada al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, y deberá cumplir los más altos estándares de las condiciones expuestas.

Cuando se presenten ausencias temporales o definitivas del Supervisor el Gerente designará inmediatamente la persona que deba reemplazarlo mediante acto administrativo que se agregará a la documentación del contrato que se lleva en la Unidad de Contratación del hospital. Si se trata de desvinculación temporal o definitiva del funcionario público que ejercía como supervisor, quien lo reemplace o asuma las funciones del desvinculado, quedará automáticamente investido de las funciones de Supervisor del Contrato, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene, pues la

Supervisión deberá ser entendida como del cargo Institucional.

Para la supervisión, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 38: INTERVENTOR DEL CONTRATO.

Es el seguimiento técnico que una persona natural o jurídica realice sobre el cumplimiento del contrato, y que es seleccionada para tal fin por el hospital, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Además, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

La selección del interventor podrá realizarse de manera directa, de conformidad la ritualidad establecida en el manual de contratación del hospital y deberá seleccionarse para los contratos de obra, haciendo la claridad que en aquellos menores a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes solo se requerirá supervisión.

El proceso de contratación para seleccionar al interventor se deberá iniciar al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado.

En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se ésta adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

ARTÍCULO 39: ASPECTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA INTERVENTORÍA

El contrato de interventoría deberá ser supervisado por el jefe de oficina administrativa, y para su ejecución es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Las funciones, facultades y deberes serán pormenorizados en el manual de contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Son funciones generales del Interventor o el Supervisor, según el caso:

1. El Supervisor o el Interventor, según el caso, antes de suscribir el Acta de Inicio deberá constatar los siguientes aspectos:
 - Que las Garantías obrantes en el proceso están correctamente expedidas y firmadas por el Asegurador y el Tomador.

- Que concuerdan con las estipulaciones contractuales, en cuanto a riesgos, valores asegurados, fechas de expedición y vigencia de las mismas y que son ajenas cualquier hecho que configure falsedad, además, que están debidamente aprobadas por el Gerente de la Entidad y el recibo de Pago de la Póliza.

2. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
3. Velar por el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos pactados, con la utilización de bienes, servicios y materiales de la calidad exigida, suministrando las cantidades correspondientes de materiales y la adecuada ejecución de los recursos públicos destinados para el contrato, incluida la correcta inversión de los anticipos.
4. Estar en contacto permanente con las partes del contrato.
5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
6. Participar de conformidad con el Manual de Contratación, en el procedimiento adelantado en virtud de una situación sobreviniente en la ejecución del Contrato, tales como modificación, adición, suspensión, etc.
7. Controlar y monitorear de riesgos que se le asignen.
8. Verificar que lo expuesto por el contratista en los informes corresponda con la realidad del desarrollo contractual.
9. Contestar de manera oportuna los requerimientos efectuados por el Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA y el jefe de la Unidad de Contratación
10. De manera escrita, aprobará o rechazará, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

VIGILADO SUPERSALUD

11. Firmar bajo su responsabilidad, con el contratista solamente, previa verificación, las actas de Inicio de ejecución de los contratos, las de visita a las obras, las actas de recibo parcial y/o total de los bienes o servicios contratados y las que se generen informes durante la ejecución del contrato. Se exceptúan las Actas de suspensión de ejecución del contrato, las de modificación de cláusulas contractuales y las de liquidación de los contratos, que deberá firmarlas conjuntamente con el Gerente y el Contratista.
12. Informar al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para iniciar las acciones correspondientes.
13. Informar por escrito al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA el incumplimiento por parte del Contratista al cronograma contractual preparado para el desarrollo del objeto pactado y entregar los soportes necesarios para desarrollar las acciones correspondientes.
14. Presentar los informes que le exija el Gerente en cualquier momento, en relación con el desarrollo del contrato.

- **EN RELACION CON LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:**

1. Velar la constitución de un expediente contractual, que esté completo, actualizado y el cual podrá consultarlo en el momento que lo requiera.
2. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
3. Deberán verificar que, durante la ejecución del contrato, los seleccionados para la ejecución del contrato mantengan en su planta de personal, a las personas con discapacidad, siempre y cuando esto hubiese dado lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta.

4. Hacer cumplir las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional. De acuerdo con la naturaleza del contrato, en caso de encontrar anomalías requerirlo o de ser el caso ponerlo de presente ante las autoridades respectivas.
5. Avisar por escrito al Gerente con anterioridad superior a la mitad del tiempo de vigencia de la Garantía, la fecha de vencimiento del amparo a que se refiere la respectiva Póliza.

- **EN RELACION CON LA VIGILANCIA TECNICA:**

1. Verificar que las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato sean las adecuadas.
2. Realizar las acciones necesarias para que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en iguales condiciones si es necesario.
3. Dar contestación a los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar al Gerente del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
4. Solicitar al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA hacer efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

- **EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:**

1. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
2. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

3. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
4. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
5. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y con los documentos soporte elaborar el acta.

VIGILADO

ARTÍCULO 41: PROHIBICIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

a. Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
b. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d. Impedir las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e. Coaccionar al contratista, en virtud de su designación como supervisor o interventor, para que realice o no actos diferentes a los propios del contrato.
f. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
g. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
h. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

i. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 42: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

En concordancia con el estatuto anticorrupción y demás normas emanadas con el fin de salvaguardar la moralidad pública en materia contractual, los interventores o supervisores son asimilables a los servidores públicos, que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, por tal razón serán responsable por sus actuaciones y omisiones.

Es así, como de su actuar, o de sus omisiones puede generarse una responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria siempre y cuando se hubiere actuado en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 43: ACTA DE RECIBO

Finalizado el plazo para la ejecución del contrato, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, y tratándose de aquellos contratos en los que se deba entregar un bien por parte del contratista, se deberá emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción, por parte del área encargada, la misma hará parte del expediente contractual, y será necesaria para certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTICULO 44: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO CON PERSONA JURÍDICA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN Y MISIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

Cuando se trate de aquellos contratos en los que el contratista deba poner a disposición personal técnico o profesional para el desarrollo de actividades al

interior del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, deberá allegar las hojas de vida de los mismos, con los respectivos soportes de idoneidad, y los certificados que demuestren la moralidad del mismo.

ARTICULO 45: CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

El Gerente de HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA podrá sin sujeción a cuantía y sin necesidad de ninguna otra actuación, celebrar contratos de compra venta de servicios de salud, celebrados con entidades públicas del orden Nacional o territorial, las empresas promotoras de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, las entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos profesionales, aseguradoras de riesgos en salud, a las aseguradoras para atender servicios por accidentes de tránsito a través del SOAT, Empresas de medicina prepagada, y demás que requieran los servicios ofertados.

ARTÍCULO 46: REQUERIMIENTOS CONTRATUALES

Durante la ejecución del contrato, el supervisor o el interventor, en caso de ser de aquellos contratos en los que se contrató uno, deberá hacer los requerimientos contractuales a los que haya lugar, lo anterior con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO 47: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, desde la fase de planeación, y con posterioridad en la minuta contractual, podrá establecer si usará o no las cláusulas excepcionales,

contenidas en la ley general de contratación colombiana, así de conformidad con la ley 100 de 1993 articulo 195, las empresas sociales del estado basaran su régimen jurídico contractual en las normas de derecho privado, pero podrán de manera discrecional hacer uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, las cuales son caducidad, reversión, interpretación, modificación y terminación unilateralmente el contrato celebrado.

Las mismas deberán hacerse efectivas siempre y cuando se hayan pactado en el contrato, y se den las causas para la aplicación de las mismas, y solo podrán ser usadas durante la ejecución del contrato.

VIGILADO

ARTÍCULO 48: CADUCIDAD.

Teniendo en cuenta el régimen aplicable en materia contractual, en relación con el uso de las cláusulas exorbitantes del estatuto general de contratación, se tendrá en cuenta lo expresado en la ley 80 de 1993, la cual menciona: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

ARTÍCULO 49: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Teniendo en cuenta el régimen aplicable en materia contractual, en relación con el uso de las cláusulas exorbitantes del estatuto general de contratación, se tendrá en cuenta lo expresado en la ley 80 de 1993, la cual menciona: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 50: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Teniendo en cuenta el régimen aplicable en materia contractual, en relación con el uso de las cláusulas exorbitantes del estatuto general de contratación, se tendrá en cuenta lo expresado en la ley 80 de 1993, la cual menciona: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 51: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

VIGILADO

Teniendo en cuenta el régimen aplicable en materia contractual, en relación con el uso de las cláusulas exorbitantes del estatuto general de contratación, se tendrá en cuenta lo expresado en la ley 80 de 1993, la cual menciona: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 52: REVERSIÓN.

Teniendo en cuenta el régimen aplicable en materia contractual, en relación con el uso de las cláusulas exorbitantes del estatuto general de contratación, se tendrá en cuenta lo expresado en la ley 80 de 1993, la cual menciona: En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes

directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

ARTÍCULO 53: SITUACIONES SOBREVINIENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Durante la ejecución del contrato, podrán presentarse hechos, que varían el rumbo normal de los mismos, lo que podrá dar lugar a que el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, prorrogue, adicione, modifique o suspenda el contrato, según sea el caso, es de entender que dichas situaciones deberán obedecer a situaciones especiales comprobadas y que deberán quedar expresas en las respectivas actas.

Teniendo en cuenta competencia de la sección de contratación, le corresponderá a esta oficina la proyección de todas las actas, la aprobación de las mismas por parte de su jefe, para que con posterioridad pase a firma de las personas descritas a continuación dependiendo de la situación sobreviniente.

ARTÍCULO 54: PRORROGA

La prórroga es el evento en que se amplía el plazo del contrato con la finalidad de permitir la cabal ejecución del objeto contractual.

Deberá estar justificado por el supervisor y/o interventor del contrato, para aprobación por parte del Gerente.

Para formalizar esta situación se deberá emitir un otro si al contrato, que deberá ser suscrito por parte del Gerente, por el supervisor y/o interventor y el contratista; en caso de que el contrato este cubierto de garantías, la prórroga implicará la ampliación de las mismas.

La prórroga no podrá obedecer a incumplimientos por parte del contratista, y no podrá ser superior al 50% del tiempo inicialmente pactado.
La prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 55: ADICIÓN

La adición, implica añadir más recursos económicos al valor inicial del contrato, con el fin de procurar el cumplimiento del objeto contractual.
Deberá estar justificado por el supervisor y/o interventor del contrato, para aprobación por parte del Gerente.
Previa a la formalización deberá existir solicitud de CDP que solo podrá hacerla el gerente del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.
Para formalizar esta situación se deberá emitir un otro si al contrato, que deberá ser suscrito por parte del Gerente, por el supervisor y/o interventor y el contratista; en caso de que el contrato este cubierto de garantías, la adición implicará la ampliación de las mismas.

VIGILADO

Realizado el otro si, y ampliadas las garantías, el contratista deberá entregarlas a la sección de contratación del hospital para la respectiva aprobación de las mismas.
Téngase en cuenta que por ser adición de recursos económicos deberá también expedirse el registro presupuestal, de conformidad y en los términos establecidos previamente en este manual.
La adición presupuestal, sólo podrá realizarse hasta en un 50% del valor inicialmente pactado.
La adición deberá hacerse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 56: MODIFICACIÓN

El Gerente, por medio de otro si, podrá realizar modificaciones en el clausulado del contrato, dejando expresa la justificación de la misma en la respectiva acta.

La modificación, no podrá versar sobre el objeto del contrato, ni podrá desmejorar las condiciones al contratista para la ejecución del contrato.

Este evento podrá hacerse de común acuerdo, caso en el cual deberá formalizarse con la firma el gerente, por el supervisor y/o interventor y el contratista.

En caso de que no exista un acuerdo entre contratante y contratista, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, a través del Gerente podrá, emitir el respetivo acto modificando del contrato, caso en el cual deberá dejar expresa la justificación de modificación que deberá ser emitida previamente por la dependencia que tiene la necesidad del bien o servicio. Y una vez emitido se le dará a conocer el contratista el contenido del mismo.

La modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 57: SUSPENSIÓN:

La suspensión es el evento por medio del cual, de manera transitoria, la ejecución del contrato es detenida, y se da por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por situaciones de orden público.

Se deberá formalizar esta situación por medio de acta emitida por parte del Gerente en la que se justifique este evento, y tendrá que ser suscrita además por el supervisor y/o interventor y el contratista. En la misma, deberá constar la fecha en la que se suspende, y la fecha de reinicio del mismo.

Una vez cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión corresponderá emitir la respectiva acta de reinicio a través de la cual se estipulará la fecha de terminación del contrato.

En los casos en los que haya lugar, deberá hacerse la respectiva extensión de la garantía que hubiesen sido estipuladas en la minuta contractual.

La suspensión deberá hacerse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

VIGILADO

ARTÍCULO 58: CESIÓN

Le corresponde al HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA autorizar la respectiva cesión del contrato, para lo cual, el Gerente deberá suscribir la respectiva acta, la cual deberá ser firmada además por el supervisor y/o interventor y el contratista.

Una vez suscrita el acta se deberá informar por parte del contratista a la empresa aseguradora que expidió las garantías, para la respectiva modificación de aquellas, de este proceso entregará copia a la unidad de contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

La cesión deberá hacerse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

En caso que no exista la respectiva autorización, no podrá el contratista hacer la cesión.

VIGILADO

En los casos de contratación directa en los que se contrató por prestación de servicios para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, o artísticas que solo pueden encomendarse a determinados artistas, expertos o profesionales especialistas, no podrá existir la cesión del contrato.

ARTÍCULO 59: TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, podrá terminar junto con el contratista, de mutuo acuerdo el contrato suscrito entre los mismos, para lo cual se deberá firmar acta en la que se deje constancia del hecho, la justificación, documento que deberá ser suscrito por el gerente, supervisor y/o interventor y el contratista.

Esta terminación anticipada no podrá ser causada por el incumplimiento del contratista de las obligaciones contempladas en la minuta contractual.

CAPÍTULO VII

FASE DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 60: FASE DE LIQUIDACIÓN.

La etapa de liquidación contractual inicia desde el momento del vencimiento del término o plazo contractual y se consolida con la suscripción de la respectiva acta de liquidación, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Deberá el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, una vez vencido el plazo contractual, proceder a liquidar todos los contratos celebrados, y en los que el hospital actuó como contratante.

Para la liquidación se podrá, en caso de ser necesario exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

VIGILADO

Por regla general, esta deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA y el contratista, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, para llevar a cabo esta, deberá el contratante citar al contratista para la suscripción de la respectiva acta.

En este caso el acta deberá ser suscrita por el gerente, supervisor y/o interventor y el contratista.

En caso que el contratista se niegue a suscribir o no se pronuncie sobre la liquidación bilateral, el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes contados desde la fecha en la que inicialmente se citó, en el acta que se elabore deberá constar las circunstancias que dieron origen a la liquidación unilateral, el oficio por medio del cual se citó, el recibido del mismo, y la fecha desde la cual se cuenta el termino de los dos meses enunciados pretéritamente.

En este caso el acto deberá ser suscrita por el Gerente y supervisor y/o interventor, será susceptible de recurso de reposición y deberá ser notificado al contratista de conformidad con los lineamientos de la notificación de los actos administrativos, contemplados en el código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo.

Si vencido el plazo anterior, no se ha realizado el procedimiento de liquidación el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, podrá de mutuo acuerdo con el contratista o unilateralmente proceder a liquidar en cualquier tiempo, dentro de los años siguientes al vencimiento del termino referido con anterioridad.

VIGILADO SUPERSALUD

En todo caso, le corresponderá al supervisor proyectar el acta de liquidación de conformidad con los hechos acaecidos durante la ejecución, y citar al contratista e interventor para firma de la misma, para que en consecuencia se firme también por el Gerente del hospital.

En el acta de liquidación deberá dejarse constancia expresa de la verificación de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y demás, cuando a ello haya lugar durante toda la vigencia contractual.

ARTÍCULO 61: CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Las actas de liquidación deberán contener como mínimo la siguiente información.

1. Tipo de contrato
2. Identificación del mismo
3. Objeto
4. Contratista con su identificación

5. Plazo,
6. Valor,
7. Forma de pago
8. Adiciones y prorrogas si las hubo
9. Imputación presupuestal.
10. Relación de los pagos realizados, totalizado el valor girado y los saldos presupuestales si los hubo.
11. Constancias realizadas por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de aportes a seguridad social durante toda la vigencia contractual y pago de impuestos a los que haya lugar.
12. Constancia de acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
13. Demás información que el Gerente, supervisor e interventor consideren pertinente.
14. Fecha de suscripción de la misma.
15. Firmas de Gerente, supervisor, interventor y contratista

VIGILADO

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62: ANTICIPOS.

Los anticipos solo podrán ser entregados en los contratos de obra, su porcentaje será determinado de acuerdo al valor de la obra, y en ningún caso podrá exceder del 50% del monto total, su inversión deberá hacerse a la programación prevista en el contrato, y siempre se manejará en cuenta separada a nombre del contratista, y cualquier giro debe hacerse previo conocimiento del interventor. Y deberá estar cubierto por póliza de Buen manejo y correcta inversión del anticipo / devolución del anticipo.

ARTÍCULO 63: COMPETENCIA EN MATERIA CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA.

La sección de contratación del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, es el encargado de los Procesos de Contratación que se adelantan en hospital, y tiene las siguientes responsabilidades:

VIGILADO SUPERSALUD

1. Dirimir las inquietudes, que al respecto surjan en cualquiera de sus etapas; será la responsable de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y manual de contratación del hospital, esto sin perjuicio de las funciones del Comité Asesor y de Evaluación;
2. Prestar su apoyo y conocimiento para adelantar cada una de las etapas del proceso, incluida la liquidación de la misma;
3. Hacer los cargues de información y cargues de documentos en las plataformas tecnológicas a los que esté obligado el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA dentro de los tres (3) dias siguientes a su expedición, o dentro de los términos establecidos en los cronogramas de los procesos de selección.
4. Tener la guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los procesos contractuales;
5. Proyectar, revisar jurídicamente y aprobar las actuaciones que se describen en el presente manual para la posterior firma de los responsables e interesados, y que no tienen destinación especifica del proyectante;
6. Proyectar y visar las actas de modificaciones, adición, prorroga, cesión, suspensión y reinicio de los contratos, para la posterior firma del Gerente;

Estas funciones sin perjuicio de las contempladas en el manual de funciones del hospital.

ARTÍCULO 64: CUANTIAS DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

Se establecen a continuación las cuantías, que se tendrán en cuenta en los procesos contractuales adelantados por el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

1. CONTRATOS DE MINIMA CUANTÍA: desde uno (01) y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes,
2. CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA: superiores a quinientos (500) y hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. CONTRATOS DE MAYOR CUANTÍA: Superiores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 65: NORMAS COMPLEMENTARIAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

En caso de presentarse vacíos o dudas en la aplicación del presente manual, deberá el HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, remitirse a su régimen jurídico aplicable, es decir, a las normas de derecho privado, pero podrán de manera discrecional hacer uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De igual forma el gerente podrá en cualquier tiempo hacer las modificaciones que considere pertinentes siempre y cuando las mismas se ajusten a derecho y sean respetuosas de los principios establecidos en el Estatuto de contratación de Ese Hospital San Roque de Coyaima Tolima.

ARTÍCULO 66: VIGENCIA

El presente manual rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 67: PUBLICACIÓN

El presente acuerdo deberá publicarse en la cartelera del HOSPITAL SAN ROQUE- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA, y deberá remitirse copia vía correo electrónico a todas las dependencias del hospital.

Expedido en Coyaima Tolima a los 16 días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

WILLIAN WALTER LUNA YARA
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva ESE

JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO
Gerente
secretario Junta Directiva ESE

Elaboró: CMP
Reviso: José Gendry Mosos, Asesor Jurídico Externo
Reviso: Noelba Gómez Calderón, jefe de Oficina
Revisión y Aprobó: José Antonio Soler Giraldo, Gerente ESE

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

DECRETO No. 166 DE 2024
(DICIEMBRE 31)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE COYAIMA, TOLIMA"

El Alcalde Municipal como Presidente de la Junta Directiva del Hospital San Roque E.S.E. de Coyaima - Tolima,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1797 de 2016, el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde al Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que el Hospital San Roque E.S.E. es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Coyaima a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

Que el Hospital San Roque E.S.E. es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

Que la norma citada en su artículo 20 señala que "*...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública*".

Que a su vez el artículo *Ibídem* dispone que "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde*".

Que, siguiendo los parámetros de la disposición normativa señalada, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Coyaima, Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

> "*22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:*
>
> "*(...).*

Powered by CamScanner

"22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

Que, para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que el Alcalde Municipal de Coyaima, Tolima, en cumplimiento de los paramentos anteriormente descritos, adelantó procedimiento de convocatoria a través de aviso publicado el día 23 de diciembre de 2024, así como de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de lo ordenado en el Decreto No. 150 del 23 de diciembre de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA – TOLIMA, ENCARGADO DE APOYAR LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL SAN ROQUE ESE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA - TOLIMA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2028".*

Que, analizado el perfil, las competencias laborales, así como la hoja de vida de la Dra. **MARILEISVY ROBLES LOZADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.830.295 de Chaparral, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente del Hospital San Roque E.S.E. hasta el 31 de marzo de 2028, por tal motivo se deja constancia que quedó categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal de
COYAIMA

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

Que satisfechos todos los requerimientos legales y reglamentarios que regulan la materia, el Alcalde Municipal de Coyaima, Tolima,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la Dra. **MARILEISVY ROBLES LOZADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.830.295 de Chaparral, en el Cargo de Gerente en propiedad del Hospital San Roque E.S.E. de Coyaima, Tolima, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a la Dra. **MARILEISVY ROBLES LOZADA** para que manifieste si acepta o no el empleo para el cual ha sido designada.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE posesión a la prenombrada en el evento que acceda al cargo para el cual se realiza el nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Coyaima, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO MAURICIO ALAPE ARIAS
Alcalde Municipal

Powered by CamScanner

88

POSESIÓN DE LA DOCTORA MARILEISVY ROBLES LOZADA, COMO GERENTE DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA

Al despacho de la Alcaldía Municipal de Coyaima, se hizo presente hoy treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la dra MARILEISVY ROBLES LOZADA, con el fin de tomar posesión como GERENTE DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE COYAIMA TOLIMA, para el cual fue designada mediante Decreto Nº 155 del 31 de Diciembre de 2024 y comunicado con oficio de la misma fecha, emanados del despacho de la Alcaldía. En efecto el suscrito Alcalde Municipal, procedió a tomarle el juramento de rigor previa las formalidades de ley y bajo esa gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. La posesionada presentó los siguientes documentos: cédula 65.830.295 de Caparral, títulos: Especialista en Administración Hospitalaria y Especialista en Auditoria y Garantía de la Calidad en Salud; de la Universidad ZAN, formato único de Hoja de vida, con soportes de estudio relacionados en el área y experiencia laboral, certificado de antecedentes de la Procuraduría, certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría y certificado de antecedentes judiciales. Su asignación salarial mensual será la que corresponda al código 085, Grado 09. A la presente no se le adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por estar exenta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termino y se firma una vez leída y aprobada como aparece por los que en ella intervinieron.

El Alcalde,

La posesionada

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I, en su sede de prestador CENTRO DE SALUD CASTILLA - (732170092402) del municipio de COYAIMA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7321700924 - HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890704495-3		Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I	
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	MARILEISVY ROBLES LOZADA			Dirección administrativa:	CALLE 4 #2-05
Telefono:	2278014	Fax:	2278034	Email:	hospital@hospitalsanroque-coyaima-tolima.gov.co
Municipio:	COYAIMA			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	22	19970923		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	732170092401 - HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I				
Dirección:	CALLE 4 NO 2-05			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:	COYAIMA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2278014	Fax:	2278034	Email:	hospital@hospitalsanroque-coyaima-tolima.gov.co
Gerente:	MARILEISVY ROBLES LOZADA			Fecha de Apertura:	2006/11/17

Municipio:	COYAIMA	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	732170092402 - CENTRO DE SALUD CASTILLA - (732170092402)				
Dirección:	CRA 2A #2-88			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospital@hospitalsanroque-coyaima-tolima.gov.co
Gerente:	JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	COYAIMA			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	732170092402 - CENTRO DE SALUD CASTILLA - (732170092402)				
Dirección:	CRA 2A #2-88			Barrio:	
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	
Telefono:		Fax:		Email:	hospital@hospitalsanroque-coyaima-tolima.gov.co
Gerente:	JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	COYAIMA			Departamento:	TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad.
*SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0176814
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0176815
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0176816

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0176817

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico	M-AMB:Modalidad Ambultoria	M-HOP:Modalidad Hospitalaria	M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria	M-OEX:Modalidad Otras Extramural	M-CRE:Modalidad Centro de Referencia	M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja	C-MED:Complejidad Media	C-ALT:Complejidad Alta	

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA				07:30A16:30			
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL			08:00A12:00-13:00A17:00		07:00A12:00-13:00A16:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A17:00	07:00A12:00-13:00A16:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS				07:30A16:30			

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL I, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

***** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:**

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 3 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.

LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE :TIPO ZONA SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE TIPO ZONA DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día miércoles 15 de enero de 2025 (8:40 a.m.).

Alison Amaya Reyes

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 15 de enero de 2025 (8:40 a.m.).

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima

Estampilla Departamental
Secretaria de Hacienda Dirección Financiera
de rentas e Ingresos

Número Estampilla: 202500000308411 308411

Tipo Contribuyente: N/A **C.C / NIT Contribuyente:** 890704495

Nombre Contribuyente: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

Vigencia: 2025 **Valor Tramite:** $47.450,00

Tipo Tramite: Certificado de habilitación a prestadores del servicio de salud que expida la secretaria de salud del Tolima

Concepto Tramite: Habilitacion

Estampilla PRO



PRO Para el bienestar del Adulto mayor 20%

Fecha Envio: 2025-01-13

Fecha Pago: 2025-01-13

Valor Estampilla: $10.000,00

Valor Total: $10.000,00

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141058809856

(415)7707212489984(8020) 000014105880985 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Coyaima 2 1 7

41. Dirección principal
CL 4 2 05 BRR CENTRO

42. Correo electrónico hospital@hospitalsanroque-coyaima-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 6 4 8 8 4 6 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 7 0 9 2 3						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	9	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
2 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROBLES LOZADA MARILEISVY
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141058809856

(415)7707212489984(8020) **000014105880985 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	2 2	
73. Fecha	1 9 9 7 0 9 2 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 7 0 9 2 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	2 1 7	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 7 0 1 0 1	
81. Hasta	2 0 5 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 8 0 5 0 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141058809856

(415)7707212489984(8020) 000014105880985 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 5 8 3 0 2 9 5			
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
ROBLES	LOZADA	MARILEISVY		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 6 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141058809856

(415)7707212489984(8020) **000014105880985 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 8 2 5 1 0 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ALAPE	ARIAS	OSWALDO	MAURICIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 8 7 9 2 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTRO	MATOMA	JAVIER	ALFONSO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 3 0 1	2 0 2 4 0 3 3 1

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 3 4 4 4 1 3 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MADRIGAL	TIQUE	MIGUEL	ANGEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 1	2 0 2 4 0 3 3 1

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	9 3 4 0 1 4 8 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ANDRADE	LINARES	FRANCISCO	JAVIER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 5 1 1 0 1	2 0 2 4 0 3 3 1

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 3 0 3 4 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
YARA		ORLANDO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 5 1 1 1 1	2 0 2 4 0 3 3 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141058809856

(415)7707212489984(8020) 000014105880985 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 8 2 2 2 5 0 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
NAVARRO	BOTACHE	MARIA	STELLA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 5 1 2 3 0	2 0 2 4 0 3 3 1

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141058809856

(415)7707212489984(8020) **000014105880985 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 4 4 9 5	3	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 4 2 2 5 0 7 9	9	2 2 6 3 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GONGORA	CADENA	LUIS	EDUARDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275044204

PIB
23:04:55

Bogotá DC, 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE COYAIMA TOLIMA identificado(a) con NIT número 8907044953:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 275044224

PIB
23:05:29

Bogotá DC, 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARILEISVY ROBLES LOZADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65830295:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 23:07:51, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907044953
Código de Verificación	8907044953250702230751

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

173

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 23:07:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65830295
Código de Verificación	658302952507022307O6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

174

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/07/2025 11:37:16 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **658302595 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119029606** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

175

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:38:44 PM horas del 02/07/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **65830295**
Apellidos y Nombres: **ROBLES LOZADA MARILEISVY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:06:11 horas del 03/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65830295,** Apellidos y Nombres **ROBLES LOZADA MARILEISVY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA,** con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL SAN ROQUE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT 890 704 495 3

EL SUSCRITO CONTADOR DEL HOSPITAL SAN ROQUE, E.S.E. DE COYAIMA - TOLIMA

CERTIFICA:

VIGILADO supersalud

Que el Hospital del **HOSPITAL SAN ROQUE**, **E.S.E.**, de Coyaima - Tolima, con NIT 890.704.495-3, ha realizado el pago al sistema de Seguridad Social Integral (APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL), Aportes Parafiscales (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF) y cesantías al Fondo Nacional del Ahorro y se encuentra a PAZ y SALVO por dichos conceptos en los últimos seis meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide en Coyaima, a los tres (03) días del mes de Julio de 2025.

LUIS EDUARDO GONGORA CADENA
Contador TP. 22637-T


COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 14.225.079
GONGORA CADENA
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
22637-T
LUIS EDUARDO
GONGORA CADENA
C.C. 14228079
RES. INSCRIPCION 3073
DEL 07/12/1989
UNIVERSIDAD DE IBAGUE
JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL
276209
30186


FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1957
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
04-JUN-1977 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2900100-00778866-M-0014225079-20151222 0047810614A 2 6363712305


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.
FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4 0 7 F 0 9 0 C 7 9 C 4 3 6 4 B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:

*

Que el contador público **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 14225079 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 22637-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

180

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 275045079

PIB
23:52:10

Bogotá DC, 02 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS EDUARDO GONGORA CADENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14225079:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de julio de 2025, a las 23:52:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14225079
Código de Verificación	14225079250702235252

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

182

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/07/2025 11:54:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14225079** y Nombre: **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119029762** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

183

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:57:57 PM horas del 02/07/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14225079**

Apellidos y Nombres: **GONGORA CADENA LUIS EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14225079 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/06/2025 10:20 AM

Código Verificación: **DU1VHW4XT7**

Válida hasta: **01/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

185

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65830295 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/06/2025 10:52 AM

Código Verificación: **61BQUCW9G**

Válida hasta: **02/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Que el **HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA TOLIMA**, identificado (a) con NIT. 890.704.495-3, Representada Legalmente por **MARILEISVY ROBLES LOZADA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.830.295 de Chaparral Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, inexpresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: **MARILEISVY ROBLES LOZADA**

Identificación: 65.830.295 de Chaparral Tolima

Fecha: 07 JUL 2025

182

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR

Que el **HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA TOLIMA**, identificado (a) con NIT. 890.704.495-3, Representada Legalmente por **MARILEISVY ROBLES LOZADA** Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.830.295 de Chaparral Tolima, por medio del presente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, **DECLARO** que no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado así como ningún conflicto de interés, con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que suscribiré con la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**:

1. No tengo cónyuge, compañero o compañera permanente que sea servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo de la entidad, ni vínculos de este tipo con quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
2. No tengo vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
3. No tengo condición de servidor (a) público (a) en ningun otra entidad pública.
4. No he sido sujeto (a) de declaratoria de caducidad contractual.
5. No existe sentencia judicial en la que haya sido condenado (a) a la plena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y no he sido sancionado (a) disciplinariamente con destitución.
6. No he sido declarado (a) responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en ninguna de sus modalidades, ni soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
7. No soy miembro de la junta o consejo directivo, ni servidor (a) público (a) de la entidad contratante.

Firma: _____

Nombre: **MARILEISVY ROBLES LOZADA**

Identificación: 65.830.295 de Chaparral Tolima

Fecha: 07 JUL 2025

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
07/11/2024	Construcción del Formato	1

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

Compradores / Proveedores

HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA

0 Recomendación (es)

Número de documento:8907044953

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE COYAIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 8907044953
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL - Tolima Departamento: Tolima

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: contratacioncoyaimahsr@gmail.com
Teléfono de oficina: 3142654642
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 93

Últimas ofertas enviadas: 25/02/2025
Última selección 20/03/2025
Última actualización: 4/06/2025 3:23 PM

Ver más

5% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias